



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00161-00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDILMA RAINA PAEZ CC. 21.238.789
DEMANDADO: SEBASTIAN CANTILLO CASTRO CC. 7.403.599
SEBASTIAN CANTILLO RAMIREZ CC. 72.207.511

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 20 de 2022.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, septiembre veinte (20) de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de seguir adelante la ejecución, se advierte que la parte demandante aportó notificación enviada a la dirección electrónica de los demandados, sin embargo, observa esta agencia judicial las siguientes falencias a saber:

- i). La notificación se envió al correo sebastianes1905@gmail.com, el cual se informó que pertenece a los demandados SEBASTIAN CANTILLO CASTRO y SEBASTIAN CANTILLO RAMIREZ, y que fue suministrado a través del número de WhatsApp 3022819593, tal como se observa en impresión de pantalla aportada al expediente, sin embargo este despacho no puede tener por notificados a los demandados, porque si bien es cierto que se está indicando la forma como se obtuvo el correo de los demandados y aportando evidencia de ello, no es menos cierto que el número de celular no aparece indicado en el acápite de notificaciones como tampoco este despacho tiene certeza de que pertenezca a alguno de los demandados, ya que tampoco se especifica de quien es el número de WhatsApp.
- ii). Por otra parte, se observa en el acápite de notificaciones la carrera 29 No. 52-18, de esta ciudad, como dirección física de los demandados, sin que obre en el expediente que se ha intentado notificar en esta, razón por la cual se insta al apoderado de la parte demandante a que si no puede cumplir con los requisitos establecidos para la notificación electrónica, notifique a la dirección física dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a lo solicitado, hasta tanto el apoderado de la parte demandante notifique en debida forma a los demandados SEBASTIAN CANTILLO CASTRO y SEBASTIAN CANTILLO RAMIREZ.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese en debida forma a los demandados SEBASTIAN CANTILLO CASTRO y SEBASTIAN CANTILLO RAMIREZ, en los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c59731ddfa1a16c806c8509f3e608709c002b76f99aebd5ae014fd885e6212a**

Documento generado en 20/09/2022 03:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>